



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de marzo de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de marzo de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Emilse Del Socorro Ballesta Bravo CC N°30.656.331
Demandados	Ingris Arteaga Castro CC N°30.660.398
Radicado	23 417 40 89 001 2024 00030 00

1. Visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 12 de febrero de 2024, y aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

Primero: Requerir a la parte ejecutante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de proceso de la referencia, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2024 00030 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e3f58e3f82ec8f4babadc56d24a4247f1c82d8056e7311d7d4311f892912f9**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>